

2.º Para la financiación de dichas obras, cada una de la entidades firmantes aportará el 50 por 100 de su importe, a excepción del equipamiento escénico que será objeto de acuerdo específico entre el Ayuntamiento de Aranjuez o la Comunidad de Madrid y el Ministerio de Cultura. El mismo porcentaje se aplicará a las posibles modificaciones del proyecto en concepto de obra, revisiones de precios y liquidaciones. La aportación de la Comunidad de Madrid se realizará con cargo al Programa 156 de Infraestructura Cultural, capítulo 7, partida 70300, y la del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente a la Partida Presupuestaria 17.09.432A.611.

3.º La contratación de las obras se efectuará por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, que correrá con los gastos derivados de la Dirección facultativa de las obras y se financiará con arreglo al desglose de presupuesto que para cada Institución firmante del presente Convenio se indica más abajo, mediando la aportación por parte del Ayuntamiento de Aranjuez de los terrenos y edificaciones correspondientes libres de cargas, comprometiéndose a mantenerlo en dicha situación, una vez finalizadas las obras, durante un plazo mínimo de treinta años, según protocolo que se adjuntará al presente Convenio.

Año	Ministerio	C. M.	Suma
1994	119.500.000	100.000.000	219.500.000
1995	119.500.000	159.000.000	278.500.000
1996	45.202.949	25.202.948	70.405.897
Total	284.202.949	284.202.948	568.405.897

Tercero:

1.º De acuerdo con las cláusulas expositivas primera y tercera, las partes firmantes convienen en este mismo acto la rehabilitación del Teatro Cervantes de Alcalá de Henares, cuyo presupuesto de contrata incluido el estudio de seguridad, según el proyecto supervisado por la Comunidad de Madrid, asciende a la cantidad de 457.685.148 pesetas.

2.º Para la financiación de dichas obras, la Comunidad de Madrid aportará el 66 por 100 del costo previsto en el apartado anterior y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente el 34 por 100 restante. Los gastos ocasionados como consecuencia de posibles modificaciones del proyecto, proyectos complementarios, revisiones de precios y liquidaciones serán financiados íntegramente por la Comunidad de Madrid, cuya aportación se realizará con cargo al Programa 156 de Infraestructura Cultural, Capítulo 6, Partida 61210. La aportación del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se efectuará con cargo a la Partida Presupuestaria 17.09.432A.761.

3.º La contratación de las obras se efectuará por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, que correrá con los gastos derivados de la Dirección Facultativa de las obras, las cuales se financiarán por cada Institución firmante con arreglo al desglose presupuestario que más abajo se indica, mediando la aportación por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, de la edificación correspondiente libre de cargas por un plazo mínimo de treinta años, según protocolo que se adjuntará al presente Convenio.

Año	Ministerio	C. M.	Suma
1994	69.000.000	116.000.000	185.000.000
1995	65.000.000	144.159.206	209.159.206
1996	21.612.950	41.912.992	63.525.942
Total	155.612.950	302.072.198	457.685.148

Cuarto.—En el caso de producirse alguna baja de subasta, podrá hacerse su aplicación en la obra respectiva, de común acuerdo entre las partes y en la misma proporción establecida para la financiación de los trabajos de cada uno de los dos teatros.

Quinto.—El abono de las aportaciones correspondientes a cada institución se realizará mediante certificaciones mensuales de obra realmente ejecutada.

Sexto.—A los efectos prevenidos en el acuerdo primero se constituirá una Comisión de colaboración entre ambas instituciones integrada por dos representantes de cada una de ellas, ajustándose en su procedimiento a las normas de régimen interior que la misma se dicte, siendo de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dicha Comisión tendrá como misión esencial efectuar el seguimiento de las obras que son objeto del presente Convenio, y se constituirá en el plazo de un mes desde el día de la firma del mismo.

Séptimo.—El presente Convenio ha sido autorizado por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autónoma y la cuantía total del gasto plurianual correspondiente ha sido autorizada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, estando supeditada su vigencia a la terminación de las obras.

La adjudicación de las obras no podrá realizarse, hasta tanto sean fiscalizados y aprobados sus respectivos gastos por ambas Administraciones.

Octavo.—El presente Convenio se suscribe en el marco de colaboración entre la Administración Central del Estado y las Comunidades Autónomas y se registrará por la legislación administrativa correspondiente.

Bajo las expresadas condiciones queda formalizado el presente Convenio que aprobado por los comparecientes, previa su lectura, queda firmado por duplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

La Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, excelentísima señora doña Cristina Narbona Ruiz. El Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, excelentísimo señor don Jaime Lissavetzky Díez.

4086

ORDEN de 14 de febrero de 1994 por la que se aprueban la convocatoria y las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones para la realización de actividades en materia de formación y las enseñanzas relacionadas con los transportes durante 1994.

Un aspecto fundamental de la ordenación del sector de los transportes, esencial para la economía nacional, es la exigencia de una política de formación lo más unitaria y homogénea posible, susceptible de garantizar que las empresas y el personal dedicados a esta actividad gocen de unos conocimientos y de unas posibilidades de formación profesional que garanticen la mejora de su capacitación.

Con este objeto, la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, ha incluido un crédito específico para el otorgamiento de subvenciones para la formación en materia de transportes, en idéntica cuantía a la establecida por la anterior Ley de Presupuestos Generales del Estado para el pasado ejercicio, y cuyas bases reguladoras fueron establecidas por la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 22 de enero de 1993.

La ordenación, tramitación y concesión de dichas ayudas se realiza por la Administración General del Estado dadas sus competencias sobre la materia (artículo 149.1, 20 y 21 de la Constitución), asegurando así la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación del sector y garantizando las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional.

Por otro lado, al tratarse de un mecanismo de ayuda intersectorial, se hace preciso tener en cuenta las necesidades de los distintos sectores del transporte y de los conexos con los mismos, al objeto de poder realizar una adecuada política de distribución de las subvenciones entre ellos, que sólo podría alcanzarse desde la perspectiva de un tratamiento global de la política de transporte.

Finalmente, la promulgación del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, ha hecho precisa la adaptación a lo dispuesto en éste de la convocatoria y las bases reguladoras para el otorgamiento de dichas subvenciones en 1994, las cuales se aprueban por esta Orden.

En su virtud, en uso de la autorización otorgada por el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, dispongo:

Primero.—1. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, con cargo y hasta el límite de los créditos consignados por este fin en los Presupuestos Generales del Estado para 1994 (Sección 17, Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, Servicio 30, Secretaría General para los Servicios de Transportes, programa 511D, concepto 488), podrá otorgar subvenciones para la financiación de actividades directamente relacionadas con la formación dirigida a la promoción y reciclaje profesional de las personas que realicen actividades en el ámbito de los distintos modos de transporte, de conformidad con lo dispuesto en esta Orden.

Asimismo, podrán concederse subvenciones a las actuaciones en materia de formación dirigida a la promoción y reciclaje profesional respecto de las personas que realicen actividades directamente relacionadas con la prestación de servicios de transportes en los ámbitos aeroportuario y portuario de competencia estatal.

2. El importe de la subvención aplicable a cada solicitud, unitariamente considerada, no podrá exceder, salvo razonada excepción apreciada por la Comisión de Selección a que se refiere el apartado séptimo, de 10.000.000 de pesetas, ni, en su caso, del 70 por 100 del coste estimado por alumno de cada uno de los cursos, debiendo distribuirse proporcionalmente a todos los participantes de los cursos.

Segundo.—1. Podrán solicitar las subvenciones las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, así como las organizaciones sindicales y empresariales que durante 1994 se propongan realizar alguna de las actividades a que se refiere el apartado anterior.

2. Las subvenciones se adjudicarán con carácter preferente, para la realización de las siguientes actividades:

A) Desarrollo y realización de actividades de formación y reciclaje profesional relacionadas con los transportes.

B) Proyectos de demostración y prospectiva orientados a la realización de actividades a que se refiere la letra A) anterior.

C) Proyectos de cursos, seminarios o congresos relacionados con los distintos ámbitos del transporte, en lo que se refiere a las actividades relacionadas con la formación profesional.

3. Para la realización de estas actividades y proyectos y en igualdad de las circunstancias determinadas en el apartado octavo, gozarán de preferencia para el otorgamiento de las subvenciones las instituciones y entidades públicas, las organizaciones sindicales y las asociaciones empresariales respecto de las demás personas jurídicas solicitantes, incluidas las sociedades, así como estas sociedades y personas jurídicas respecto de las personas físicas.

Tercero.—Las actividades objeto de subvención habrán de realizarse íntegramente dentro del año 1994, sin que puedan ser subvencionables las obligaciones o gastos de funcionamiento ordinario de las entidades o personas solicitantes, ni aquellas actividades que se hubieran realizado o se pretendan realizar antes o después de dicho año.

Cuarto.—1. Tendrá la condición de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar las actividades señaladas en el apartado segundo, que fundamentó su otorgamiento, que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario, en todo caso:

A) Realizar la actividad para la que se otorgó la subvención.

B) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen el otorgamiento y disfrute de la subvención, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la actividad.

C) Comunicar al órgano concedente de la subvención la obtención de otras subvenciones o ayudas de las que se beneficie para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales e internacionales.

D) Facilitar, a efectos de control de las subvenciones otorgadas, cuanta información le pudiera ser requerida por la Secretaría General para los Servicios de Transportes o por el Tribunal de Cuentas.

E) Sujetarse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

F) En las actividades de publicidad y difusión de los cursos deberá hacerse constar que éstos han sido subvencionados por la Secretaría General para los Servicios de Transportes del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Quinto.—Deberá formalizarse una solicitud por cada curso o actividad individualizadamente considerada, por duplicado, con sujeción a los modelos de instancia y de memoria que figuran en los anexos I y II de esta Orden.

Los ejemplares deberán introducirse en un único sobre cerrado, dirigido al ilustrísimo señor Secretario general para los Servicios de Transportes, que llevará la inscripción «Subvenciones para la formación en materia de transportes 1994», indicando al dorso el nombre y dirección de la persona o institución solicitante, y presentarse en el Registro General del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente (paseo de la Castellana, número 67, 28071 Madrid), directamente o por cualquiera de los demás medios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

a) Los que acrediten la personalidad del solicitante. Las personas físicas lo harán mediante el documento nacional de identidad en vigor, debiendo, en todo caso, acreditar que se encuentran en posesión del correspondiente número de identificación fiscal.

Si se tratara de sociedades, mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro que corresponda, y de la tarjeta de identificación fiscal.

Poder notarial de representación, debidamente inscrito en el Registro correspondiente, cuando se comparezca o firme la solicitud como representante o apoderado. La personalidad de estos últimos se acreditará mediante el documento nacional de identidad.

Los documentos anteriormente citados podrán sustituirse por copia legalmente compulsada.

Cuando estos documentos se encuentren ya en poder de la Administración del Estado, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

b) Memoria justificativa y económica de la actividad que se proponga, programación, relación de medios materiales y personales con que se cuenta para el desarrollo de la actividad, programas de actividades didácticas a impartir y sistemas de evaluación, coste de la misma y, si se trata de actividades estrictas de formación, relación coste alumno-subvención.

c) Declaración de que no se han recibido otras subvenciones para la financiación de la actividad o, en el caso de que se hubieran recibido otras, el importe total de las mismas, así como relación de éstas y certificación de los organismos o entidades concedentes.

Sexto.—El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará al día siguiente de la entrada en vigor de esta Orden y finalizará transcurridos dos meses desde dicha fecha.

Séptimo.—1. Las subvenciones se concederán mediante resolución general o resoluciones individuales dictadas por el Secretario general para los Servicios de Transportes, por delegación del Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a propuesta de una Comisión de Selección presidida por el Jefe del Gabinete de la citada Secretaría General, e integrada por un representante de cada una de las Direcciones Generales dependientes de aquélla, designados por su respectivo titular entre funcionarios con nivel de Subdirector general.

Será Secretario de la Comisión, con voz y voto, un Vocal-Asesor del Gabinete de la Secretaría General para los Servicios de Transportes.

2. La Comisión podrá recabar de los solicitantes cuanta información, datos o aclaraciones estimase precisos para la adopción de sus acuerdos y formulación de sus propuestas.

3. La resolución será motivada, pondrá fin a la vía administrativa y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

4. El plazo máximo para la resolución de las solicitudes será de tres meses desde que finalice el plazo para su presentación, y una vez transcurrido éste sin que hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse la solicitud desestimada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.—Para el otorgamiento de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Adecuación de los objetivos propuestos a las necesidades de formación en el ámbito de los transportes.

b) Características de las enseñanzas y programas a impartir.

c) Instalaciones, medios materiales y personal para la realización de las actividades propuestas.

d) Costes de la actividad global y porcentaje de aplicación de la subvención por alumno.

e) Destino de las actividades a facilitar o ampliar la formación básica o reciclaje profesional, valorándose, en todo caso, su interés directo en relación con la demanda de trabajo o su utilidad para el transporte.

f) Inexistencia o insuficiencia de sistemas oficiales de enseñanza.

Noveno.—Los beneficiarios de la subvención deberán acreditar con carácter previo a su cobro que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos que señalan las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

Décimo—1. Para que se proceda al pago de la subvención, será requisito imprescindible que el adjudicatario justifique que aquélla se aplica a la concreta actividad para la que se concede, a cuyo efecto deberá presentar:

Memoria de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que la subvención fue concedida, y de las condiciones impuestas en su caso con motivo de su otorgamiento.

Porcentaje efectivo de la subvención aplicada a cada alumno.

Facturas y otra documentación acreditativa de la realización efectiva de los gastos de la actividad subvencionada. Esta documentación deberá presentarse en original sin perjuicio de adjuntar fotocopia para su compra y devolución.

En el caso de que se hubieran recibido subvenciones posteriormente a la presentación de la solicitud, declaración del importe total de la mismas, así como relación de éstas y certificación de los organismos o entidades concedentes.

Listado de los alumnos que hubiesen superado las pruebas y procedimientos de evaluación seguidos para alcanzar dichos resultados.

2. En el caso de que la actividad en cuestión no se hubiese realizado por tener que ser financiada precisamente con cargo a la subvención concedida, dicha financiación anticipada, sea total o parcial, podrá tener lugar siempre que el adjudicatario presente aval bancario o de otra entidad financiera por el importe a anticipar, a favor de la Secretaría General para los Servicios de Transportes. Dicho aval será liberado cuando, una vez realizada la actividad objeto de la subvención, se justifique la realización de la actividad subvencionada y la aplicación a ésta de las subvenciones en los términos determinados en el número anterior.

Undécimo.—El importe de las subvenciones reguladas en esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Duodécimo.—Toda la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de otorgamiento.

Decimotercero.—Las subvenciones reguladas en este Orden se registrarán, en todo lo no establecido en ella, por lo dispuesto con carácter general sobre las ayudas y subvenciones públicas en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

De acuerdo con ello, procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

Decimocuarto.—La presentación de solicitudes para optar a las subvenciones supone la aceptación expresa y formal de las bases establecidas en esta Orden.

Decimoquinto.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de febrero de 1994.

BORRELL FONTELLES

Ilmo. Sr. Secretario general para los Servicios de Transportes.

ANEXO I

Modelo de instancia

Don, domiciliado en, calle/plaza, número, teléfono, con documento nacional de identidad número, en su propio nombre/representación de

Ante V. I.

Expone: Que a la vista de la convocatoria de subvenciones que ha promovido ese Ministerio y que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número, de de de 1994, considerando

reunir los requisitos exigidos, acepta en todos sus términos las bases de la citada convocatoria y, adjuntando la documentación requerida, solicita la concesión de una de dichas subvenciones, por importe de (aquí la cantidad que se solicite, expresada en cifra y en letra) pesetas, para financiar la actividad denominada

Es por lo que de V. I.

Solicita: Acepte la presente instancia, con su Memoria aneja, y la someta a la consideración de la Comisión de Selección.

En, a de de 1994 (Firma)

Ilmo. Sr. Secretario general para los Servicios de Transportes, Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. Plaza de San Juan de la Cruz, número 1, quinta planta, 28071 Madrid.

ANEXO II

Modelo de Memoria

- 1. Denominación de la institución/entidad/persona física.
2. Sede social/domicilio:

En, calle/plaza, número, código postal, teléfono

3. Año de iniciación de actividades en relación con la materia para la que se solicita la subvención.

4. Ambitos de actuación:

- Local Provincial Regional
Nacional Internacional

5. Breve resumen de las principales actividades realizadas o en curso.

6. Objeto para el que se solicita la subvención (objetivos, medios disponibles, fechas y lugares de celebración o realización, participantes previstos, programas a impartir y procedimientos y secuencia de evaluaciones).

7. Resumen del presupuesto estimativo de ingresos y gastos de la actividad para la que se solicita la subvención:

Table with 4 columns: Concepto de ingreso, Pesetas, Concepto de gasto, Pesetas. Includes a Total row.

8. Relación coste subvención/alumno.

9. Otros datos que faciliten apreciar el interés y utilidad social del objeto para el que se solicita la subvención.

(Lugar, fecha y firma.)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4087 RESOLUCION de 7 de febrero de 1994, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se convocan ayudas para cursos de verano de inglés en Gran Bretaña.

El conocimiento de un idioma distinto del propio contribuye de forma esencial a la formación integral de los alumnos. Su aprendizaje se ha convertido en un objetivo fundamental de los sistemas educativos, tanto porque favorece la libre circulación y comunicación como por exigencias del mercado de trabajo.

La experiencia demuestra que para obtener un buen conocimiento de otras lenguas es conveniente pasar algún período de tiempo en los países correspondientes. Dichas estancias constituyen el complemento idóneo para conseguir una mayor fluidez en el idioma que se estudia, al tiempo